



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 3 6 2 3

**POR LA CUAL SE AUTORIZA UN TRATAMIENTO SILVICULTURAL EN ESPACIO
PUBLICO**

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con las disposiciones conferidas en la Ley 99 de 1993, en uso de sus Facultades legales, en especial las otorgadas en los Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006, en concordancia con el Decreto 1791 de 1996, el Decreto Distrital 472 de 2003 y el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, Resolución 110 del 30 de enero de 2007

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que, con radicado 2007ER36888 del 06 de septiembre de 2007, la doctora OLGA BEATRIZ GUTIERREZ TOBAR, en su calidad de Directora del INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN Y ACCION COMUNAL - IDPAC, solicitó ante la Secretaria Distrital de Ambiente la aprobación de tratamientos silviculturales, propuestos para la vegetación del proyecto denominado "PARQUE VECINAL FONTIBON CENTRO UBICADO EN LA CALLE 161 Y CALLE 16 J ENTRE CARRERAS 99 Y CARRERA 100", localidad de Fontibón, de la ciudad de Bogotá D.C., y adjuntó el informe del proyecto, fichas, el plano paisajístico, archivo magnético, recibo de pago por evaluación y, copia del acta de posesión de la directora del IDPAC, entre otros.

Que, con el fin de dar alcance a la petición con radicado 2007ER36888 del 06 de septiembre de 2007, la Dirección Legal Ambiental de la Secretaria Distrital de Ambiente, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, profirió el auto por medio del cual se dio inicio a la actuación administrativa, encaminada a resolver la solicitud presentada.

Proyectó: José Wilches Torres.
Revisó y aprobó: Isabel C. Serrato T.
C.T. No. 2007GTS1542 de 04-10-07



CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que, la Oficina de Control de Flora y Fauna de esta Secretaría, previa visita realizada en la Calle 161 con Carrera 99, localidad de Fontibón, de esta ciudad, en razón de la precipitada solicitud, emitió concepto técnico No. 2007GTS1542 del 04 de octubre de 2007, mediante el cual una vez realizada la verificación en terreno y confrontación de la información aportada por el IDPAC, señaló que: "SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE DOS (2) INDIVIDUOS ARBOREOS DE LAS ESPECIES EUCALIPTO POMARROSO (*Eucalyptus ficifolia*) Y SHEFLERA (*Sheffera fontiana*), DEBIDO A QUE INTERFIERE EN LA EJECION DEL PROYECTO DE ADECUACION DEL PARQUE FONTIBON CENTRO. IGUALMENTE SE CONSIDERA VIABLE LA CONSERVACION DE LOS RESTANTES ARBOLES INVENTARIADOS CORRESPONDIENTES A UN (1) ARBOL DE CAJETO (*Citharexylum subflavescens*), UN (1) ARBOL DE EUCALIPTO POMARROSO (*Eucalyptus ficifolia*), UN (1) ARBOL DE LIQUIDAMBAR (*Liquidambarstyraciflua*) Y DOS (2) ARBOLES DE SANGREGADO (*Croton funckianus*), LOS CUALES HARAN PARTE DEL DISEÑO PAISAJISTICO PROPUESTO PARA DICHO PROYECTO."

Que, el concepto técnico señala que el tratamiento autorizado de tala no genera madera comercial, en consecuencia no requiere de salvoconducto de removilización.

Que, en cuanto al diseño paisajístico, la Oficina de Flora y Fauna, emitió concepto técnico No. 12529 del 08 de noviembre de 2007 y, señaló, lo siguiente: "Existe el espacio suficiente para el establecimiento de tres (3) árboles de la especie Segregado (*Cortón funckianus*) y un (1) árbol de la especie Chicalá (*Tecoma stans*).

Las especies propuestas en el diseño paisajístico, su emplazamiento (parque de barrio) y el distanciamiento de siembra propuesto, se ajusta a los lineamientos dados en el manual de autorización para Bogotá D.C.

Los individuos forestales a establecer deben presentar como mínimo una altura total de 1.50 metros, buen estado físico y sanitario, además de garantizar su mantenimiento por tres (3) años, finalizado este periodo, el arbolado será entregado al Jardín Botánico José Celestino Mutis.

Por lo anterior, la incorporación del diseño paisajístico propuesto del proyecto Adecuación del parque Fontibón Centro, debe ejecutarse en coordinación con el Jardín Botánico José Celestino Mutis.

La misma recomendación se hace para los individuos de Jazmín con código ANG y AN14 ya que se propone un adecuado distanciamiento de siembra respecto al sendero (1,75m y 3m respectivamente); el cual debería ser mínimo de 4 metros teniendo en cuenta el diámetro de copa máximo (8m)."

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que, la Constitución Nacional consagra en el artículo 8º, "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."

Que, el artículo 79 *Ibidem*, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan

Proyectó: José Wilches Torres.
Revisó y aprobó: Isabel C. Serrato T.
C.T.: No. 2007GTS1542 de 04-10-07



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

11 5 3 6 2 3

afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa:... "que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados".

Que, el literal d), del artículo 5 del Decreto Distrital 472 del 23 de diciembre de 2003, faculta excepcionalmente a las entidades Distritales para realizar las actividades de arborización, tala, poda, aprovechamiento, transplante o reubicación que se requieran ejecutar para el desarrollo de obras de infraestructura, instándolos para que una vez finalizada la obra, el mantenimiento del arbolado sea entregado al Jardín Botánico José Celestino Mutis.

Que, el artículo 9 del Decreto Distrital 472 del 23 de diciembre de 2003, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización de todo producto forestal primario resultante del aprovechamiento o tala del arbolado, expedido por el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA, hoy Secretaria Distrital de Ambiente, de conformidad con la necesidad contenida en el concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización, el cual, para el caso que nos ocupa no se requiere el salvoconducto para movilizar las diferentes especies a talar.

Que, el literal a), en concordancia con el literal e), del artículo 12 Ibídem, disponen lo concerniente a la compensación por tala de arbolado urbano, estableciendo que el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA- hoy Secretaria Distrital de Ambiente, la definirá por efecto de las talas o aprovechamientos autorizados expresados en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto, de igual manera la norma contempla taxativamente que cuando corresponda a obras de infraestructura o construcciones, públicas o privadas, los IVPs se liquidará teniendo en cuenta el número de individuos autorizados.

Que, la compensación por tala del arbolado urbano señalada en la tabla de que trata el concepto técnico No. 3675 del 22 de mayo de 2003 como los valores de cobro por IVPs para garantizar la persistencia del recurso forestal igual que los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, se liquidaron en la Resolución No. 2296 del 09 de noviembre de 2006.

Que, el concepto técnico No. 3675 del 22 de mayo de 2003, adoptó la tabla de compensación por tala del arbolado urbano, expresados en individuos vegetales

Proyectó: José Wilches Torres.
Revisó y aprobó: Isabel C. Serrato T.
C.T. No. 2007GTS1542 de 04-10-07

3



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

3 6 2 3

plantados por IVPs, por lo tanto, el concepto técnico 2007GTS1542 del 04 de octubre de 2007, que hace parte integral del presente acto administrativo, establece el valor correspondiente a la compensación, que dé acuerdo con el Decreto No. 472 de 2003 y la citada tabla de compensación, da lugar para que el beneficiario de la autorización garantice la persistencia del recurso forestal mediante la ejecución de 3.45 IVPs., correspondiente a un valor de CUATROCIENTOS TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO PESOS (\$403.991) MONEDA CORRIENTE, suma que deberá consignar en el SUPERCARDE DE LA CARRERA 30 CON CALLE 26, Ventanilla No. 2 – Recaudos Varios s/g formatos, en efectivo o en cheque de Gerencia a nombre de la Dirección Distrital de Tesorería; Código C -17 - 017.

Que, la resolución DAMA No. 2173 de 2003, fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, por lo cual, el INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN Y ACCION COMUNAL – IDPAC, deberá consignar en el SUPERCARDE DE LA CARRERA 30 CON CALLE 26, Ventanilla No. 2 – Recaudos Varios s/g formatos, en efectivo o en cheque de Gerencia a nombre de la Dirección Distrital de Tesorería; Código E 06 – 604, la suma de VEINTE MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$20.800) MONEDA CORRIENTE, por concepto de evaluación de los árboles de la solicitud, valor que señala expresamente los conceptos técnicos mencionados anteriormente.

Que, el INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN Y ACCION COMUNAL – IDPAC, anexó el recibo de pago por concepto de evaluación, por un valor de DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS (19.600.) MONEDA CORRIENTE, inferior al valor liquidado en el concepto técnico 2007GTS1542 del 04 de octubre de 2007, en consecuencia en la parte resolutive del presente acto se establecerá el valor real por tal concepto.

Que, el concepto técnico número 2007GTS1542 del 04 de octubre de 2007, valoró las especies relacionadas en el inventario forestal y en el capítulo de resumen del concepto técnico, las califico así: "1 Conservar de CAJETO, 1 Conservar de EUCALIPTO POMARROSO, 1 Tala de EUCALIPTO POMARROSO, 1 Conservar de LIQUIDAMBAR, 2 Conservar de SANGREGADO, 1 Tala de SHEFLERA."

CONSIDERACIONES LEGALES

Que, el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo

Proyectó: José Wilches Torres.
Revisó y aprobó: Isabel C. Serrato T.
C.T. No. 2007GTS1542 de 04-10-07

4



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

L^s 3 6 2 3

de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva", concordante con el 65 y 66 que establece las atribuciones para el Distrito Capital y competencias para los grandes centros urbanos.

Que, el Decreto Distrital 472 de 2003, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, transplante o reubicación del arbolado urbano y definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, por lo cual, el artículo quinto contempla lo relacionado con el espacio Público, indicando: *"El Jardín Botánico José Celestino Mutis es la entidad responsable de la arborización, tala, poda, aprovechamiento, transplante o reubicación del arbolado urbano en el espacio público de uso público de la ciudad, salvo las siguientes excepciones:*".

Que, así mismo el artículo 7 *Ibidem*, desarrolla lo referente a los permisos o autorizaciones de tala, aprovechamiento, transplante o reubicación en espacio público, indicando: *" Teniendo en cuenta lo señalado en el artículo quinto del presente Decreto, requiere permiso o autorización previa del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA- la tala, aprovechamiento, transplante o reubicación del arbolado urbano en el espacio público de uso público. El DAMA elaborará la ficha técnica, evaluará la solicitud la solicitud y emitirá el respectivo concepto técnico con base en el cual se otorgará o negará el permiso o autorización. En los casos señalados en los literales a y d del artículo quinto del presente Decreto, el interesado deberá presentar el inventario forestal y la ficha técnica a consideración del DAMA. PARÁGRAFO.- En caso de que un ciudadano, persona natural o jurídica, solicite la tala, transplante o reubicación de arbolado urbano ubicado en espacio público de uso público, el DAMA evaluará la solicitud e iniciará el trámite a nombre del Jardín Botánico José Celestino Mutis."*

Que, el Literal a) del artículo 12. *Ibidem*.- que trata de la Compensación por tala de arbolado urbano, dispone: *"El Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA-, hará seguimiento y verificará el cumplimiento de las obligaciones de compensación señaladas en los permisos o autorizaciones de tala o aprovechamiento, la cuales se cumplirán de la siguiente manera: a) El DAMA definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto."*, disposición normativa concordante con el literal f), *"Las obligaciones de compensación a cargo del Jardín Botánico José Celestino Mutis serán estimadas en individuos vegetales plantados –IVP-, no obstante, se cumplirán a través de su Programa de Arborización que incluye plantación y mantenimiento del arbolado"*.

Que, para definir la compensación, el Departamento Técnico Administrativo del Medio ambiente DAMA, hoy Secretaria Distrital de Ambiente, emitió el concepto técnico No.

Proyectó: José Wilches Torres.
Revisó y aprobó: Isabel C. Serrato T.
C.T., No. 2007GTS1542 de 04-10-07

5



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

3623

3675 del 22 de mayo de 2003, mediante el cual se adopta la tabla de compensación por tala del arbolado urbano, circunstancia que permite garantizar la persistencia del recurso forestal talado.

Que, la resolución DAMA No. 2173 de 2003, fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencias Ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que, el Decreto Distrital 561 del 29 de Diciembre de 2006, prevé en su artículo 2º que:

"Corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente".

Que, así mismo el Decreto en mención prevé en el literal d. del artículo 3º que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente:

"Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia."

Que, el artículo 6º del Decreto Distrital 561 de 2006, prevé en el literal h, que corresponde al Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente:

"Dirigir las actividades de la Secretaría para el cumplimiento de las normas ambientales y del Plan de Gestión Ambiental, como entidad rectora y coordinadora del Sistema Ambiental del Distrito Capital."

Que, por medio de la Resolución 110 del 31 de Enero de 2007 la Secretaria Distrital de Ambiente delegó en el Director Legal Ambiental, la función de:

"Expedir los actos de iniciación, permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente."

Proyectó: José Wilches Torres.
Revisó y aprobó: Isabel C. Serrato T.
C.T. No. 2007GTS1542 de 04-10-07

6



U S 3 6 2 3

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN Y ACCION COMUNAL - IDPAC, identificado con el NIT 900127054-9, efectuar los siguientes tratamientos silviculturales en espacio público: La tala de dos (2) individuos arbóreos de las especies Eucalipto Pomarroso (*eucalyptus ficifolia*) y Sheflera (*sheflera fontiana*), debido a que interfiere en la ejecución del proyecto de adecuación del Parque Fontibon Centro; para ejecutar el proyecto denominado "PARQUE VECINAL FONTIBON CENTRO UBICADO EN LA CALLE 161 Y CALLE 16 J ENTRE CARRERAS 99 Y CARRERA 100", localidad de Fontibón, de la ciudad de Bogotá D.C., tal como se describen en la siguiente tabla:

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (cm)	Altura (m)	VOL. APROY	ESTADO FITOSANITARIO			LOCALIZACIÓN EXACTA DEL ÁRBOL	JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DEL TRATAMIENTO	CONCEPTO TÉCNICO
					B	R	M			
1	<i>Citharexylum Subflavescens</i>	16	6	0	X			PARQUE ADYACENTE HOSPITAL FONTIBON	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO ARBOREO, DEBIDO A QUE NO INTERFIERE EN LA EJECION DEL PROYECTO DE ADECUACION DEL PARQUE FONTIBON CENTRO, DONDE SE ENCUENTRA EMPLAZADO.	Conservar
2	<i>Eucalyptus ficifolia</i>	22	7	0	X			PARQUE ADYACENTE HOSPITAL FONTIBON	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE TALAR, DEBIDO A SU UBICACION DENTRO DEL PROYECTO Y A LA EJECUCION DE ESTE, SU SISTEMA RADICULAR SE VA A VER AFECTADO POR ENCONTRARSE MUY CERCANO A LA ADECUACION DEL ESPACIO PUBLICO, ADEMAS DE PRESENTAR DEFICIENTE ESTADO SANITARIO, CON GOMOSIS EN UN 40% DE SU FUSTE.	Tala

Proyectó: José Wilches Torres.
Revisó y aprobó: Isabel C. Serrato T.
C.T. No 2007GTS1542 de 04-10-07

7



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

11 3 6 2 3

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (Cm)	Altura (m)	Vol. Apros	Estado Fitosanitario			Localizacion Exacta del Arbol	Justificacion Tecnica	Concepto Tecnico
					B	R	M			
3	SANGREGADO	30	7	0	X			PARQUE ADVACENTE HOSPITAL FONTIBON	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO ARBOREO, DEBIDO A QUE NO INTERIERE EN LA EJECION DEL PROYECTO DE ADECUACION DEL PARQUE FONTIBON CENTRO, DONDE SE ENCUENTRA EMPLAZADO.	Conservar
4	SANGREGADO	40	7	0	X			PARQUE ADVACENTE HOSPITAL FONTIBON	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO ARBOREO, DEBIDO A QUE NO INTERIERE EN LA EJECION DEL PROYECTO DE ADECUACION DEL PARQUE FONTIBON CENTRO, DONDE SE ENCUENTRA EMPLAZADO.	Conservar
5	SHEFLERA	6	3	0	X			PARQUE ADVACENTE HOSPITAL FONTIBON	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE TALAR EL INDIVIDUO ARBOREO, DEBIDO A QUE INTERIERE DIRECTAMENTE EN LA EJECION DEL PROYECTO DE ADECUACION DEL PARQUE FONTIBON CENTRO, DONDE SE ENCUENTRA EMPLAZADO.	Tala
6	EUCALIPTO PO	23	7	0	X			PARQUE ADVACENTE HOSPITAL FONTIBON	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO ARBOREO, DEBIDO A QUE NO INTERIERE EN LA EJECION DEL PROYECTO DE ADECUACION DEL PARQUE FONTIBON CENTRO, DONDE SE ENCUENTRA EMPLAZADO.	Conservar
7	LIQUIDAMBAR	24	11	0	X			PARQUE ADVACENTE HOSPITAL FONTIBON	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO ARBOREO, DEBIDO A QUE NO INTERIERE EN LA EJECION DEL PROYECTO DE ADECUACION DEL PARQUE FONTIBON CENTRO, DONDE SE ENCUENTRA EMPLAZADO.	Conservar

PARÁGRAFO PRIMERO: Una vez realizados los tratamientos de conservación de los restantes árboles inventariados correspondientes a un (1) árbol de Cajeto (*citharexylum subflavescens*), un (1) árbol de eucalipto pomarroso (*eucalyptus ficifolia*), un (1) árbol de Liquidambar (*liquidambarstyraciflua*) y dos (2) árboles de Sangregado (*croton funkianus*), que son parte del diseño paisajístico propuesto, se hará la correspondiente entrega del arbolado al Jardín Botánico José Celestino Mutis de la ciudad de Bogotá D.C., para lo pertinente.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Ejecutar el diseño paisajístico del PARQUE VECINAL FONTIBON CENTRO UBICADO EN LA CALLE 161 Y CALLE 16 J ENTRE CARRERAS 99 Y CARRERA 100, localidad de Fontibón, de la ciudad de Bogotá D.C., de acuerdo a

Proyectó: José Vilches Torres.
Revisó y aprobó: Isabel C. Serrato T.
C.T. No. 2007GTS1542 de 04-10-07

8



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

U. > 3 6 2 3

las consideraciones y las conclusiones dadas en el concepto técnico 12529 del 08 de noviembre de 2007, el cual forma parte integrante del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: EL INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN Y ACCION COMUNAL - IDPAC, deberá allegar a la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA- el programa de talas, previo al inicio de los tratamientos silviculturales autorizados, con el fin de realizar el respectivo seguimiento. Dichos tratamientos deberán ser realizados por personal idóneo en la materia, bajo la supervisión de un ingeniero forestal, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos o privados, así como para la circulación vehicular y peatonas. Así mismo, deben adoptarse las medidas necesarias para minimizar las molestias de ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

ARTÍCULO TERCERO: EL INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN Y ACCION COMUNAL - IDPAC, previo al inicio de los tratamientos silviculturales autorizados, deberá allegar a la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, el programa de avifauna correspondiente, el cual debe incluir un inventario detallado de polluelos y huevos existentes en la vegetación a interferir, así como su manejo durante y después de finalizado el proyecto.

ARTÍCULO CUARTO: El beneficiario de la presente autorización no requiere tramitar ante esta Secretaría, salvoconducto para la movilización del producto forestal objeto de tala por no generar un volumen comercial de madera.

ARTÍCULO QUINTO: El Beneficiario de la presente autorización deberá garantizar como medida de compensación, la plantación y mantenimiento del arbolado autorizado en tala, mediante el presente acto administrativo, con el pago de 37.85., por lo cual, el titular del permiso deberá ejecutar dentro de la vigencia del presente acto un valor de CUATROCIENTOS TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO PESOS (\$403.991) MONEDA CORRIENTE suma que deberá consignar en el SUPERCARDE DE LA CARRERA 30 CON CALLE 26, Ventanilla No. 2 – Recaudos Varios s/g formatos, en efectivo o en cheque de Gerencia a nombre de la Dirección Distrital de Tesorería; Código C -17 – 017.

PARÁGRAFO.- El beneficiario deberá remitir a ésta Secretaría, el recibo de consignación de la obligación conferida, dentro del término de vigencia del presente acto, con destino al expediente que nos ocupa.

ARTÍCULO SÉXTO: EL INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN Y ACCION COMUNAL - IDPAC, deberá cancelar la suma de la suma de MIL DOSCIENTOS PESOS (\$1.200) MONEDA CORRIENTE por concepto de evaluación del tratamiento autorizado, en el SUPERCARDE DE LA CARRERA 30 CON CALLE 26, Ventanilla No. 2 – Recaudos Varios s/g formatos, en efectivo o en cheque de Gerencia a nombre de la Dirección Distrital de Tesorería; Código E 06 – 604, recibo que deberá ser remitido dentro de los

Proyectó: José Wlches Torres.
Revisó y aprobó: Isabel G. Serrato T.
C.T., No. 2007GTS1542 de 04-10-07

9



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

3623

cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, con destino al presente expediente.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente autorización no exime al beneficiario de tramitar los demás permisos que requiera.

ARTÍCULO NOVENO: La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA- podrá supervisar la ejecución de los tratamientos autorizados y verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO: Notificar la presente providencia al representante legal del INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN Y ACCION COMUNAL - IDPAC, o a quien haga sus veces, en la Carrera 30 No. 24 – 90 Piso 14 de Bogotá.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad; remitir copia a la Alcaldía Local de Fontibón, para que se surta el mismo trámite y publicarla en el boletín que para el efecto disponga la entidad, dando cumplimiento al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

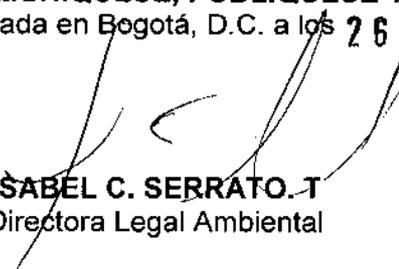
ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Enviar copia de la presente resolución a la Oficina de Flora y Fauna de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental y a la Oficina Financiera de la Dirección de Gestión Corporativa de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El presente acto administrativo tiene una vigencia de un (1) año, contados a partir de su ejecutoria.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición ante la Secretaría Distrital de Ambiente, el cual podrá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación en los términos del artículo 50, 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 26 NOV 2007


ISABEL C. SERRATO T.
Directora Legal Ambiental

Proyectó: José Wilches Torres.
Revisó y aprobó: Isabel C. Serrato T.
C.T., No. 2007GTS1542 de 04-10-07

10